



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0379

Ate, 08 JUN. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Documento N° 65200-2021 seguido por el Sr. JOSE LUIS CHUQUILLANQUI BALBIN, el Informe N° 703-2022-MDA/GAF-SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 457-2022-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0546-2022-MDA/GPE-SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto; el Informe N° 145-2022-MDA/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Proveído N° 194-2022-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Carta Magna, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

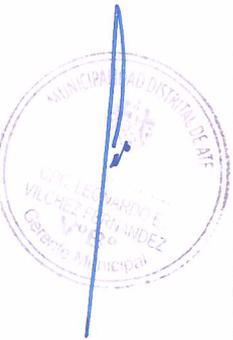
Que, mediante Documento N° 65200 de fecha 01 de diciembre de 2021 el Sr. JOSE LUIS CHUQUILLANQUI BALBIN, solicita el pago por el concepto de Asignación Familiar, en aplicación de la Ley N° 25129, señalando que es servidor del Decreto Legislativo N° 728 de la Sub Gerencia de Serenazgo y tiene a cargo un hijo menor de edad;

Que, mediante Informe N° 703-2022-MDA/GAF-SGRH de fecha 22 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que el Sr. JOSE LUIS CHUQUILLANQUI BALBIN, tiene la condición de obrero municipal reincorporado judicialmente con sentencia definitiva que declara la existencia de la relación laboral de naturaleza indeterminada con esta Entidad, cuyo régimen laboral está sujeto a las reglas de la actividad privada conforme a las condiciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 728, actualmente labora en la Sub Gerencia Serenazgo como motorizado lineal; percibiendo una remuneración de S/.1,400.00 soles; asimismo, conforme al entroncamiento de parentesco con su menor hijo mediante Acta de Nacimiento N° 91630360 de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por RENIEC, resulta procedente otorgar el pago de Asignación Familiar ascendente al 10% de ingreso mínimo legal vigente en el mes que corresponda previa disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Planificación, tomando como referencia para efectuar el cálculo de dicha asignación a partir de la presentación de su solicitud en el periodo del 01 de diciembre al 31 de marzo con lo que correspondería percibir el monto de S/. 372.00 soles ($93 \times 4 = 372.00$) siendo que a partir del 01 de abril en adelante se deberá incorporar en la Planilla de Pagos, el concepto remunerativo (temporal) por Asignación Familiar de S/. 93.00 soles;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 25129 Ley de Asignación Familiar para trabajadores de la actividad privada establece: "los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal, por todo concepto de Asignación familiar";

Que, el artículo 79 del Decreto Supremo N° 003-97-TR (Texto Único ordenado del Decreto legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral"), establece: "Los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba";

Que, mediante Informe N° 457-2022-MDA/GAJ de fecha 31 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa sobre el particular, que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitió el Informe Legal N° 103-2010-SERVIR, señalando que, la asignación familiar es un beneficio que corresponde exclusivamente a los trabajadores del régimen de la actividad privada, cuyo porcentaje es el equivalente al 10% de la remuneración mínima vigente en la oportunidad que les corresponda percibir el beneficio; dicho informe precisa que la Ley N° 25129 es una norma de carácter laboral que incorpora, de manera temporal, un ingreso remunerativo a los ingresos mensuales del trabajador y cuya esencia consiste en la asignación familiar que tiene que ser equivalente al 10% de la remuneración mínima vital. Asimismo, señala en su Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGS, lo siguiente: "...3.1) El derecho del trabajador a percibir este beneficio se origina a partir del momento en que se acredita el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para su percepción. No obstante, el empleador también puede advertir esa situación a través de elementos que causen certeza sobre paternidad o maternidad del servidor o servidora; 3.2) El reconocimiento formal para el pago de la Asignación Familiar se produce con la presentación



de la solicitud al empleador en la cual acredita los requisitos establecidos en la Ley N° 25129, o cuando el empleador tenga certeza sobre la condiciones de paternidad o maternidad del servidor, permitiéndole reconocer el beneficio aun cuando no se haya realizado una petición formal del pago del beneficio; 3.3) El pago del subsidio por maternidad no puede incluir la asignación familiar en tanto, la primera no tiene carácter remunerativo...". En el presente caso, el Sr. JOSE LUIS CHUQUILLANQUI BALBIN, acreditado el entroncamiento de parentesco con su menor hijo ALDAIR JOSE CHUQUILLANQUI CORDOVA (03 años), mediante de Acta de Nacimiento con Código Único de Identificación – CUI N° 91630360, asimismo, conforme al Informe N° 703-2022-MDA/GAF-SGRH emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se precisó que el administrado es servidor obrero reincorporado judicialmente y pertenece al régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728, laborando actualmente en la Sub Gerencia de Serenazgo como motorizado lineal, percibiendo una remuneración de S/. 1,400.00 soles; finalmente, en relación a la normativa legal vigente, resulta procedente otorgar el pago por el concepto de Asignación Familiar a favor del Sr JOSE LUIS CHUQUILLANQUI BALBIN, en el equivalente al diez por ciento (10%) de la Remuneración Mínima Vital. Por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina, que se declare procedente a través de Resolución de Alcaldía y previa Certificación Presupuestal, el pago por el concepto de Asignación Familiar a favor del Sr. JOSE LUIS CHUQUILLANQUI BALBIN, ello a partir de la presentación de su solicitud mediante Documento N° 65200-2021 con fecha 01 de diciembre de 2021, equivalente al 10% de la RMV en tanto persistan las condiciones establecidas en la Ley N° 25129 y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 0546-2022-MDA/GPE-SGP de fecha 13 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto, otorgo la Certificación Presupuestaria N° 0000000029 a favor del Sr. JOSE LUIS CHUQUILLANQUI BALBIN, por el concepto de Asignación Familiar, por la suma de S/. 372.00 soles. Conforme a los Lineamientos Establecidos en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 145-2022-MDA/GAF de fecha 21 de abril de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, eleva los actuados administrativos para que se emitan las acciones administrativas que correspondan;

Que, mediante el Proveído N° 194-2022-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica, que de conformidad al Informe N° 457-2022-MDA/GAJ e informes adjuntos se realicen las acciones administrativas correspondientes conforme a Ley;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR; PROCEDENTE**, el pago por concepto de Asignación Familiar a favor del Sr. **JOSE LUIS CHUQUILLANQUI BALBIN**, por la suma de S/.93.00 (noventa y tres con 00/100 soles) mensuales, de carácter temporal, equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital, en tanto persistan las condiciones establecidas en la Ley N° 25129; con eficacia anticipada al 01 de diciembre del 2021, siendo que a partir del 01 de abril del 2022 en adelante se debe incorporar a la planilla de pagos dicho concepto, dentro de los parámetros de la Ley N° 25129; en merito a los considerandos antes expuestos.

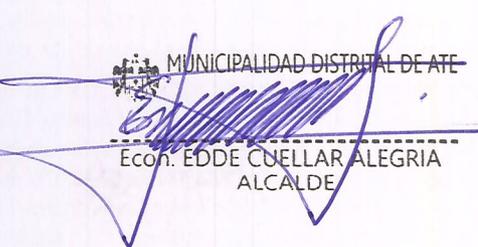
Artículo 2°. - **RECONOCER**; al Sr. **JOSE LUIS CHUQUILLANQUI BALBIN** la suma de S/. 372.00 soles (Trescientos Setenta y Dos con 00/100 soles), por concepto de Asignación Familiar de los meses de: diciembre de 2021 a razón de S/.93.00 soles; los meses de enero, febrero y marzo, a razón de S/. 93.00 soles por cada mes.

Artículo 3°. - **EL EGRESO**; que genere la presente Resolución, estará afecta a la partida señalada mediante Informe N° 0546-2022-MDA/GPE-SGP, de la Sub Gerencia de Presupuesto con Certificado N° 0000000029 de fecha 21 de abril de 2022.

Artículo 4°. - **ENCARGAR**; el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes, con conocimiento de la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE